

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio Contencioso/Rad. 2023-00310-00

Atendiendo a la subsanación de la demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso promovida a través de apoderado judicial por FANOR ALFONSO MURCIA BRAVO contra NELLY PATRICIA BARRIOS TERRANOVA, misma que cumple los preceptos del artículo 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, presentada por FANOR ALFONSO MURCIA BRAVO contra NELLY PATRICIA BARRIOS TERRANOVA, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos para ello.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la demandada NELLY PATRICIA BARRIOS TERRANOVA, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándole copia de la misma, de los anexos a ella acompañados y de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. La notificación deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien deberá presentar los soportes respectivos frente al cumplimiento de la misma.

TERCERO. Diferir la medida cautelar de “protección especial para evitar el acoso y el maltrato psicológico y físico” deprecada por el actor, hasta tanto se alleguen las probanzas necesarias que permitan inferir la necesidad de su decreto, lo anterior por la cuanto no se ahonda en ese sentido en los hechos de la demandada y tampoco se incorpora el material probatorio necesario para ese fin.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a la parte demandante, al abogado NELSON ANDRES GONZALEZ ROMERO identificado con cédula de ciudadanía N°.1.087.198.775 y T.P.351.781 expedida por el C.S. de la Judicatura, de conformidad con las facultades descritas en el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 140 Hoy 26 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria